

PRÓLOGO

La cuestión de los identificados como “refugiados” o desplazados climáticos viene atrayendo la atención tanto de los medios de comunicación como de la doctrina de manera creciente. Ello puede deberse a que el trato que debe darse a quienes se ven forzados a desplazarse de sus hogares como consecuencia del cambio climático se sitúa en la encrucijada de dos de las grandes crisis que la humanidad deberá afrontar en un próximo futuro; eso sí, una vez que la más inmediata, la causada por la COVID-19, sea superada, o al menos encauzada, en todo el planeta. E incluso ahora, cuando la preocupación de los dirigentes y las sociedades de todos los países del mundo se concentra en los impactos de esta pandemia en el plano de la salud y en el de la economía, desgraciadamente no siempre asignando a cada uno de ellos ese orden de prelación, esas crisis deben seguir estando presentes, puesto que el escenario actual no puede contemplarse más que como un mero *impasse* en cuanto a la necesidad de respuesta. Así parecen ponerlo de manifiesto tanto las cifras que al respecto ofrecen los organismos internacionales como las previsiones de futuro de las instituciones especializadas.

Esas grandes crisis que, como se decía, se entrecruzan en el supuesto de los refugiados o desplazados climáticos son la migratoria y la climática. La trascendencia de ambos retos justifica que el trato que deben recibir esas personas sea objeto de estudio y, en esa cuestión, el análisis jurídico debe ocupar de forma necesaria un lugar preferente. En efecto, el enfoque desde el derecho es una pieza esencial de cara a la respuesta a ese problema, que, entre otras cosas, exigirá el diseño de marcos de protección de los derechos fundamentales de esas personas. Y tampoco merece demasiada explicación afirmar que el derecho internacional está llamado a desempeñar un claro protagonismo, y no sólo por el componente transfronterizo que presenta el fenómeno del desplazamiento climático, sino porque incluso en el caso del desplazamiento puramente interno, cuantitativamente superior al transfronterizo, la comunidad internacional tiene reservado un papel, a la vista de que la mayor parte de los países en los que se registra ese desplazamiento interno carecen de medios por sí solos para reaccionar y necesitarán de la cooperación internacional.

Sin embargo, el estudio de esta cuestión presenta numerosos elementos que introducen un factor nada desdeñable de complejidad, elementos que van desde el contorno difuso del objeto de estudio hasta su componente política, que ofrece, a quienes están dispuestos a servirse de ello, una oportunidad para su instrumentalización en ese plano. En el primer caso, el contorno difuso se concreta de manera principal en el carácter multicausal del desplazamiento humano, incluido el debido a los impactos del cambio climático. Ese factor hace muy difícil, por no decir casi imposible en muchos casos, separar el factor climático de otros que confluyen en la decisión de desplazarse, y que impiden en ocasiones el trazado de líneas divisorias entre lo que se considera como refugiado, en términos de la Convención de Ginebra, desplazado ambiental o incluso migrante económico. Y ello, a su vez, tiene múltiples repercusiones, que van desde la dificultad de arrojar cifras precisas, lastrada por esa imposibilidad para atribuir un supuesto concreto a una categoría determinada de desplazamiento, hasta la necesidad de tener en cuenta factores tanto éticos como jurídicos, sopesando las consecuencias de adoptar marcos demasiado estrictos, que dejen fuera a quienes no responden de forma exacta a los criterios distintivos seguidos para delimitar esas categorías.

La componente política se concreta en la visión de ese desplazamiento climático como una especie de invasión del Sur que amenaza al Norte. No importa que el análisis de la realidad y las propias cifras, con las reservas antes apuntadas, desmientan esa visión, poniendo de manifiesto que el gran impacto del desplazamiento climático tiene lugar principalmente en el Sur, y que en buena parte es consecuencia de un modelo de crecimiento seguido principalmente por los Estados desarrollados, causantes de forma muy principal del calentamiento global. Quienes están dispuestos a poner sobre la mesa ese tipo de argumentos no se van a detener por esas minucias cuando pueden alcanzar su objetivo: el cierre de las fronteras a esos desplazados, cuyos derechos no son aparentemente algo que deba preocuparles. Poco importa que esa introspección parezca chocar frontalmente con el escenario actual; incluso en este panorama de pandemia, cuando la colaboración parece que debería ser percibida como la mejor estrategia para salir cuanto antes de esa situación, no faltan dirigentes, y no es cuestión de nombrarlos, que parecen preferir salvarse, o creer que pueden hacerlo, ellos solos achacando a los demás comportamientos que parecen hacerlos merecedores de esa desgracia.

La labor del investigador, y de forma especial de quien tiene en el derecho su campo de estudio, es contribuir a la respuesta a dar a ese problema. Pero para ello su labor investigadora debe tener siempre presente el espíritu crítico y el rigor, evitando caer en la propuesta de soluciones mágicas que resuelvan cuestiones complejas de manera sencilla; tan sencilla que el análisis

más detenido pone de manifiesto que esas soluciones en realidad, por razones distintas, vienen a crear más problemas de los que resuelven. Es por eso que, cuando se plantean líneas de acción para avanzar en la creación de un marco jurídico en el que se integre el desplazamiento climático, deben valorarse cuidadosamente las consecuencias de cada opción y los distintos factores en juego. Ése es, por ejemplo, el caso de la respuesta que a nivel político tendrían propuestas como la de extender la Convención de Ginebra para dar entrada en su artículo 1.A.2 a los desplazados climáticos, o la adopción de una nueva convención internacional *ad hoc*. Estas propuestas presentan elementos que pueden calificarse como aportes positivos, pero, desde luego, no están exentas de inconvenientes, y se enfrentan a factores que pueden constituir obstáculos que al menos a primera vista podrían considerarse difíciles de salvar, como la postura de un buen número de Estados clave a la asunción de nuevos compromisos en materia de desplazamiento humano, que tuvo un reflejo reciente en la posición adoptada por diversos Estados, entre ellos Estados Unidos, en relación con el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular.

A todo ello debe prestar atención el jurista al plantear su propuesta, y si bien, como se decía al comienzo, es relativamente abundante la doctrina centrada en esta cuestión, el panorama cambia si nos referimos a la doctrina en lengua española, no tan abundante. Esta carencia contrasta con la condición de que países como México o España tienen lugares especialmente concernidos por ese fenómeno migratorio, en el que se inserta el desplazamiento climático, en cuanto a rutas de acceso a ese Norte que buscan los desplazados, entre los que se incluyen quienes se ven forzados a abandonar sus hogares como consecuencia de los impactos del cambio climático.

Pues bien, el libro que me honro en prologar viene a paliar ese déficit de doctrina en lengua española, y lo hace respetando las premisas apuntadas de espíritu crítico y rigor. La doctora Ibarra plantea el estudio del desplazamiento climático desde el principio, indagando en los elementos definitorios del propio fenómeno climático, para ir paso a paso poniendo sobre la mesa los distintos factores que conducen a una propuesta al respecto. De esa forma, las conclusiones a las que se llega están sólidamente apoyadas en el previo análisis de la realidad objeto de estudio, que incluye, desde luego, el fenómeno del desplazamiento humano, pero no olvida ni mucho menos las bases de análisis del proceso del cambio climático, incluyendo, lo que en un análisis jurídico de esta cuestión parece imprescindible, la revisión del marco jurídico internacional actual, que si bien no puede calificarse más que como insatisfactorio, representa la única estructura normativa disponible a nivel internacional de cara al esfuerzo de mitigación y adaptación frente al cambio cli-

mático. A este respecto resulta especialmente relevante el estudio que realiza la doctora Ibarra acerca de la integración de la cuestión del desplazamiento climático en el marco del esfuerzo de adaptación y de los instrumentos disponibles a ese respecto en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas contra el Cambio Climático. Igualmente, en mi opinión, resulta acertado dedicar una parte sustancial del esfuerzo a las posibles soluciones en relación con la garantía de los derechos de quienes se ven especialmente afectados por esa realidad del desplazamiento climático. Si ya el fenómeno del calentamiento global tiene en la inequidad uno de sus sellos distintivos, y afecta en mayor medida a quienes menos han contribuido a su génesis y desarrollo, esa falta de equidad se incrementa notablemente si además se deja a esas personas a su suerte, no proporcionando ningún marco jurídico que asegure cuando menos la garantía de sus derechos esenciales. Por ello, puede considerarse como condición esencial que, como lo hace la autora, cualquier enfoque jurídico de esta cuestión incorpore la aproximación desde la perspectiva de la garantía de los derechos básicos de esas personas.

Por todo lo dicho, cabe concluir que, más allá de compartir los argumentos o disentir, total o parcialmente, de los mismos, lo que en el fondo constituye uno de los objetivos de la investigación científica (estimular el debate y el intercambio de ideas), es innegable que estamos ante un estudio riguroso y serio de una cuestión extremadamente compleja por difusa. La doctora Ibarra aborda el análisis del fenómeno del desplazamiento climático superando ampliamente las exigencias a las que se aludía al comienzo, muy en especial a esa necesidad de no optar por el camino fácil, sino preguntarse acerca de las implicaciones de las distintas alternativas. En ese sentido, este libro que me honro en prologar cumple con ese principio que impone la trascendencia que el desplazamiento climático tiene para todos, y no sólo para quienes se ven forzados a ello, de apartarse de la propuesta de soluciones simplistas, que parecen aptas en el laboratorio, en este caso en la mente del jurista, pero que difícilmente pueden ver la luz en la realidad sociopolítica en la que van a insertarse.

En el fondo, ese rigor y espíritu crítico exhibido por la doctora Ibarra en esta obra no es sino el mismo que habitualmente pone en su trabajo, y que conocemos bien quienes hemos tenido la ocasión de colaborar con ella. Sirva, pues, este prólogo, además de como modesta contribución a su esfuerzo, en términos de introducción de su estudio, como muestra de reconocimiento del trabajo hecho con dedicación y de estímulo a perseverar por esa vía.

Sergio SALINAS ALCEGA